



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. DE 1.9
 RESOLUCION (063)
 (Julio 23 de 2001)

“Por la cual se modifica la capacidad transportadora a una Empresa de Transporte terrestre automotor en la clase de vehículo Campero”

EL DIRECTOR TERRITORIAL CORDOBA

En uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa “ SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A., con domicilio en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, se le renovó Licencia de funcionamiento para Operar como Empresa de Transporte Terrestre Automotor, según Resolución No. 046 de dic. 27 de 1995 emanada de la Asesoría Regional Córdoba del Ministerio de Transporte con las siguientes características:

- SEDE : MONTERIA
- MODALIDAD : PASAJEROS
- RADIO DE ACCION : NACIONAL
- ZONA DE OPERACIÓN : RUTAS AUTORIZADAS
- CLASE DE VEHÍCULOS : LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJERO Y MIXTO POR CARRETERA.
- CAPITAL MINIMO EXIGIDO : CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (40' 757.320.00).
- CAPITAL PRESENTADO : VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (29' 383.120.00).
- DURACIÓN : HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DEL 2012 AÑO EN QUE VENCE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD.

Que el representante Legal de la citada Empresa, solicito ante la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte, mediante oficio radicado bajo el No. 746 de abril 16 de 2001 la modificación de la capacidad transportadora en la clase de vehículo campero.

Continuación de la resolución No. 063 de julio 23 de 2001 por medio de la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa de Transporte SOTRÁCOR S.A., en la clase de vehículo campero”

Que según resolución 147 de febrero 17 de 1975, también se le fijo capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHICULO : CAMPERO

CAPACIDAD MINIMA : 1000

CAPACIDAD MAXIMA : 1300

Que la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte, en consideración que las vías del Dpto. han sido modificadas con el transcurrir del tiempo, y que por lo tanto, esta mejora se traduce también en las características de los vehículos con que se presta el servicio de Transporte, por lo que los requerimientos son de una clase de vehículos diferentes de los camperos. Todo lo anterior ha llevado a que se disminuya la cantidad de vehículos de este tipo necesarios para prestar el servicio de transporte de pasajero en zonas de difícil acceso.

Que el artículo 49 del Decreto 171 de feb. 6 de 2001 establece que el Ministerio de Transporte fijará la capacidad transportadora mínima y máxima con la cual la empresa prestará los servicios autorizados y/o registrados.

Para la fijación de nueva capacidad transportadora mínima, por el otorgamiento de nuevos servicios, se requerirá la revisión integral del plan de rodamiento a fin de determinar la necesidad real de un incremento.

La capacidad transportadora máxima no podrá ser superior a la capacidad mínima incrementada en un veinte por ciento (20%).

El parque automotor no podrá estar por fuera de los límites de la capacidad transportadora mínima y máxima fijada a la empresa.

Que previo el análisis de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Modificar la capacidad transportadora de la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A., “SOTRÁCOR S.A.” para la prestación del servicio público de Transporte pasajeros en la clase de vehículo Campero, y que se sirven en zona de operación. Según los resultados de la revisión integral de su parque automotor en el tipo de Vehículo campero.

El cálculo de la capacidad transportadora debe quedar así

CAPACIDAD MÁXIMA : 180

CAPACIDAD MINIMA : 150

CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO.

Continuación de la resolución No. 063 de julio 23 de 2001 por medio de la cual se modifica la capacidad transportadora a la Empresa de Transporte SOTRACOR S.A., en la clase de vehículo campero"

ARTICULO SEGUNDO : La capacidad transportadora fijada en la presente providencia, deberá ser utilizada únicamente para los servicios, radio de acción y zona de operación autorizada para la Empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA S.A.

ARTICULO TERCERO : Las autoridades de Transporte y Tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la Presente providencia.

ARTICULO CUARTO : Contra la presente decisión administrativa, proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte en Bogotá, dentro de los Cinco días hábiles a la fecha de notificación.

~~NOTIFIQUESE Y CUMPLASE~~

Dado en montería, a los 23 días del mes de julio de 2001

~~EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ~~

Director Territorial Córdoba
Ministerio de Transporte.

Proyecto: Jaime Barrios Iriarte
Revisó Edwin Álvarez Jiménez